



Tema 3: Los procesos civiles ordinarios con especialidades

Tutela del crédito y procesos especiales

1. Cuestiones generales

Cuestiones generales (1)

- **LEC 1881**
 - Gran número de procedimientos especiales.
 - Juicio de mayor cuantía.
 - Juicios de menor cuantía.
 - Procedimiento abintestato.
 - Juicio voluntario de testamentaría.
 - Juicio necesario de testamentaría.
 - Concurso de acreedores.
 - Juicio de desahucio.
 - Retractos.
 - Interdictos.
 - Etc.
 - Panorama procesal complejo de conocer y aplicar.

Cuestiones generales (2)

- **LEC 2000**
 - Objetivo
 - Minimizar el número de procesos especiales para facilitar la actuación de los profesionales y la interpretación de las normas procesal.
 - Actuaciones
 - 1) La mayor parte de las cuestiones civiles y mercantiles pasan a tramitarse por los cauces de los dos procedimientos ordinarios.
 - Juicio ordinario
 - Juicio verbal
 - 2) Se mantienen procesos especiales para tratar aquellas materias que, por su naturaleza, requiere un tratamiento específico.
 - Procesos sobre el estado civil de las personas.
 - Procesos de división de patrimonios.
 - Procesos para la tutela privilegiada del crédito.
 - 3) Se regulan especialidades aplicables a los procesos ordinarios para tratar materias que las requieren, pero que no precisan de un proceso especial.
 - Juicios ordinarios con especialidades.
 - Juicios verbales con especialidades.

2. Criterios de determinación del procedimiento

2. Criterios de determinación del procedimiento

- Dos criterios:
 - 1) Criterio especial:
 - Por razón de la materia.
 - Juicio ordinario.
 - » 249.1 LEC.
 - Juicio verbal.
 - » 250.1 LEC
 - 2) Criterio general:
 - Por razón de la cuantía.
 - Juicio verbal.
 - » Cuantía \leq 15.000 €.
 - Juicio ordinario.
 - » Cuantía $>$ 15.000 €.

3. Juicios ordinarios con especialidades

3. Juicios ordinarios con especialidades (1)

- **Art. 250.1 LEC**
- Se decidirán en juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía:
 - 1º) Las demandas relativas a derechos honoríficos de la persona;
 - 2º) Las que pretendan la tutela del **derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen**, y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.
 - 3º) Las demandas sobre **impugnación de acuerdos sociales**.
 - 4º) Las demandas en materia de **competencia desleal, defensa de la competencia, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad**.
 - 5º) Las demandas en que se ejerciten acciones relativas a **condiciones generales de contratación**.
 - 6º) Las que versen sobre cualesquiera **asuntos relativos a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles**, salvo que se trate de reclamaciones de rentas o cantidades debidas por el arrendatario o del desahucio por falta de pago o por extinción del plazo de la relación arrendaticia.
 - 7º) Las que ejerciten una **acción de retracto** de cualquier tipo.
 - 8º) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a éstos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad.

3.1. La tutela jurisdiccional civil de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Introducción



- Art. 18 CE
 - “*1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
- *2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*
- *3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*
- *4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.*

Introducción (2)

- **Delimitación conceptual**

- **Honor**

- Protege la reputación, fama o estimación social de una persona.
 - Se concreta en el derecho a no ser insultado ni vilipendiado mediante la profusión de expresiones en sí mismas denigrantes, exageradas o injustificadas o mediante la falsa imputación de un concepto socialmente criticable.

- **Intimidad personal y familiar**

- Se materializa en la delimitación de un ámbito propio y reservado idóneo para desarrollar una vida personal libre y plena.
 - Protege al titular del derecho de intromisiones de terceros, permitiéndole vivir sin sujeción a convencionalismos sociales.

- **Propia imagen**

- Otorga a su titular la posibilidad de controlar la captación, difusión, y, en su caso explotación, de los rasgos físicos que le hacen reconocible como sujeto individualizado.

Introducción (3)

- **Necesidad de protección**
 - Intromisiones ilegítimas.
 - Frecuente colisión con la libertad de expresión y de información (art. 20.4 CE).
 - Libertad de expresión (art. 20.1.a CE)
 - » *“Expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”;*
 - Libertad de información (art. 20.1.d CE)
 - » *“Comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión”.*
 - **Regulación de la tutela civil**
 - LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - LO 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

**LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección
civil del derecho al honor, a la
intimidad personal y familiar y a la
propia imagen**



LO 1/1982, de 5 de mayo (1)

- **Disposiciones generales**
 - **Ámbito de protección**
 - El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen “será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas”
 - **Naturaleza de los derechos fundamentales**
 - Irrenunciables
 - Inalienables
 - Imprescriptibles
 - **Indisponibilidad de la protección legal**
 - Renuncia
 - Nula, sin perjuicio de la posibilidad de prestar consentimiento

LO 1/1982, de 5 de mayo (2)

- Factores de determinación del **nivel de protección** en el caso concreto
 - La ley
 - Los usos sociales
 - Los actos propios (mayor o menor nivel de exposición pública)
- La **intromisión será legítima** en los siguientes casos:
 - Autorización judicial
 - Consentimiento expreso del titular del derecho
 - Opiniones manifestadas por Diputados y Senadores en el ejercicio de sus funciones
 - Suplicatorio

LO 1/1982, de 5 de mayo (3)

– Consentimiento de la intromisión

- Prestación
 - Mayores de edad
 - Menores de edad
 - » El menor, si así lo permiten sus condiciones de madurez; y, en caso contrario
 - » Su representante legal
 - Consentimiento escrito
 - Comunicación al Ministerio Fiscal
 - Posible oposición (8 días).
- Revocación
 - Unilateralmente, en cualquier momento.
 - Indemnización de daños y perjuicios
 - » Daño emergente
 - » Lucro cesante

LO 1/1982, de 5 de mayo (4)

- **Enumeración de intromisiones ilegítimas (sin especificar el derecho)**
 - 1. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
 - 2. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.
 - 3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.
 - 4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

LO 1/1982, de 5 de mayo (5)

- 5. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.
- 6. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
- **7. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.**
- 8. La utilización del delito por el condenado en sentencia penal firme para conseguir notoriedad pública u obtener provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, cuando ello suponga el menoscabo de la dignidad de las víctimas.

LO 1/1982, de 5 de mayo (6)

- Las conductas anteriores no constituirán intromisiones ilegítimas:
 - Cuando sean autorizadas autorizadas por la autoridad competente conforme a la ley;
 - Cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.
- El derecho fundamental a la propia imagen no impedirá:
 - Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.
 - Excepción: funcionarios que precisan del anonimato para el ejercicio de sus funciones
 - La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.
 - Excepción: funcionarios que precisan del anonimato para el ejercicio de sus funciones
 - La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

LO 1/1982, de 5 de mayo (7)

- Vías para la tutela civil de los derechos analizados
 - Vías procesales ordinarias
 - Recursos
 - Incidentes
 - Procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución
 - Preferente y sumario
 - Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (cuando proceda)

LO 1/1982, de 5 de mayo (8)

- Alcance de la tutela civil
 - Adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y, en particular, para:
 - Restablecimiento del perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, con:
 - La declaración de la intromisión sufrida
 - El cese inmediato de la misma; y
 - La reposición del estado anterior.
 - » En caso de intromisión en el derecho al honor, el restablecimiento del derecho violado incluirá, sin perjuicio del derecho de réplica por el procedimiento legalmente previsto, la publicación total o parcial de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión pública que tuvo la intromisión sufrida.
 - b) Prevenir intromisiones inminentes o ulteriores.
 - c) La indemnización de los daños y perjuicios causados.
 - d) La apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima en sus derechos.
 - Adopción de las **medidas cautelares** pertinentes

LO 1/1982, de 5 de mayo (9)

- Indemnización de los daños y perjuicios causados por la intromisión
 - Presunción de daño indemnizable
 - Factores de cuantificación
 - Circunstancias del caso concreto
 - Gravedad de la lesión
 - Difusión y audiencia
 - Destino de los importes
 - Perjudicado por la vulneración, si está vivo.
 - Herencia del perjudicado, si la vulneración se produjo antes de que falleciera, pero por su naturaleza, no pudo interponer demanda.
 - Cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, si la vulneración se produjo después de su fallecimiento.
 - En la proporción que la sentencia indique que resultaron afectados.
- Caducidad de las acciones
 - 4 años.

LO 1/1982, de 5 de mayo (10)

- Legitimación activa
 - Escenario 1: el titular del derecho lesionado está vivo
 - El titular del derecho lesionado o su representante
 - Escenario 2: el titular del derecho lesionado murió antes de que se produjera la intromisión
 - La persona física o jurídica designada en el testamento para ejercitar la acción
 - A falta de designación, indistintamente, el cónyuge, los ascendientes, descendientes o hermanos
 - A falta de todos ellos, el Ministerio Fiscal.
 - Escenario 3: el titular del derecho lesionado murió después de que se produjera la intromisión, pero no pudo accionar
 - Como en el escenario 2.
 - Escenario 4: el titular del derecho lesionado murió después de que se produjera la intromisión, pero no accionó
 - Nadie puede hacerlo en su lugar
 - Escenario 5: el titular del derecho lesionado es víctima de un delito
 - El ofendido o el perjudicado por el delito, haya o no ejercido la acción penal o civil.
 - El Ministerio Fiscal.
 - Y, en caso de fallecimiento, los sujetos mencionados en el escenario 2

LO 1/1982, de 5 de mayo (11)

- Legitimación pasiva
 - Autor de la intromisión ilegítima
 - Medios de comunicación
 - Director
 - Autor
 - Editor
- Órgano competente (art. 52.1.6º LEC)
 - JPI del domicilio del demandante.
 - Si no lo tiene en España, el JPI del lugar donde se produjo la vulneración.
- Procedimiento adecuado (art. 249.1.1º LEC)
 - Procedimiento ordinario
 - Preferente y sumario

LO 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.



LO 2/1984, de 26 de marzo (1)

- **Contenido del derecho (art. 1 LODR)**
 - Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio.
- **Procedimiento extrajudicial (arts. 2 y 3 LODR)**
 - Escrito de rectificación al director del medio
 - 7 días naturales
 - Constancia de su fecha y rectificación
 - Sin exceder sustancialmente la extensión de la información cuya rectificación se pretende
 - Control formal por el medio de comunicación (tiempo y forma)
 - Publicación de la rectificación
 - 3 días
 - Relevancia semejante a la noticia
 - Sin comentarios ni apostillas

LO 2/1984, de 26 de marzo (2)

- **Procedimiento judicial (arts. 4 y 8 LODR)**
 - Procede el ejercicio de la acción de rectificación cuando:
 - El director rechaza la publicación
 - No se publica en plazo legal
 - No se publica debidamente (comentarios, relevancia del espacio, etc.)
 - Plazo
 - 7 días hábiles
 - Competencia
 - JPI del domicilio del actor; o
 - JPI del lugar donde radique la dirección del medio de comunicación

LO 2/1984, de 26 de marzo (3)

– Tramitación

- Solicitud (postulación facultativa)
 - Documentos
 - » Información litigiosa
 - » Solicitud de rectificación enviada en tiempo y forma
- Control de admisión
 - Incompetencia del órgano jurisdiccional
 - » Inadmisión (se puede presentar en los 7 días hábiles siguientes ante el tribunal que corresponda)
 - Apelación
 - Carencia manifiesta de fundamento
 - » Inadmisión
 - Apelación
- Convocatoria a vista
 - Rectificante
 - Director del medio de comunicación

LO 2/1984, de 26 de marzo (4)

- Vista
 - Juicio verbal con las siguientes especialidades
 - » El juez puede reclamar de oficio al demandado la información litigiosa
 - » Solo se admitirán las pruebas que prueban practicarse en el acto de la vista
 - » La sentencia se debe dictar el mismo día del juicio o al día siguiente
- Sentencia
 - Procedencia de la rectificación
 - Costas (¿?)
 - Irrecusable
- La acción de rectificación es compatible con los procesos civiles y penales que pudieran derivarse de la publicación de la información

La colisión entre la jurisdicción civil y la jurisdicción penal.



La colisión entre la jurisdicción civil y la jurisdicción penal (1)

- **Protección del derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**
 - Civil
 - LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
 - LO 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación
 - Penal
 - Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio (arts. 197 a 204 CP).
 - Descubrimiento y revelación de secretos
 - Delitos contra el honor (arts. 205 a 210 CP)
 - Calumnias
 - Injurias

La colisión entre la jurisdicción civil y la jurisdicción penal (2)

- **Art. 1.2 LPDFH**

- El carácter delictivo de la intromisión no impedirá el recurso al procedimiento de tutela judicial previsto en el artículo 9.º de esta Ley. En cualquier caso, serán aplicables los criterios de esta Ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito

- La jurisdicción penal no es preferente a la civil, aunque la decisión adoptada en aquella puede tener repercusión en esta última
 - La responsabilidad civil derivada del delito siempre se calcula conforme a la LOPDFH

La colisión entre la jurisdicción civil y la jurisdicción penal (3)

- **Teoría de la opción**
 - El afectado puede decidir libremente si prefiere acudir primero a la vía civil o a la vía penal para la protección de sus derechos
- **Escenario 1**
 - Iniciación de un proceso penal, acumulando la acción civil
 - Resolución conjunta
 - Iniciación de un proceso penal, con reserva de la acción civil
 - Condena firme → proceso civil (*quantum + medidas*)
 - El proceso penal no suspende el plazo de caducidad de la acción civil
 - Es posible ejercitar la acción civil después de la interposición de la querella, siempre que: no haya caducado y no se trate de un delito público
 - Absolución firme → ~~proceso civil~~ (art. 116 LECrim)

La colisión entre la jurisdicción civil y la jurisdicción penal (4)

- **Escenario 2**
 - Iniciación de un proceso civil
 - Intromisión = delito privado
 - Extinción de la acción penal
 - Intromisión = delito semipúblico (perseguible de oficio, previa denuncia o querella de la víctima)
 - No se plantea cuestión prejudicial penal suspensiva
 - Intromisión = delito público
 - ~~Teoría de la opción~~
 - Incoación de causa penal + cuestión prejudicial suspensiva

4. Juicios verbales con especialidades

Los juicios verbales con especialidades (1)

- **Art. 250.1 LEC**
- Se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas siguientes:
 - 1º) Desahucio por falta de pago o expiración del término contractual;
 - **2º) Desahucio por precario.**
 - 3º) Posesión de bienes adquiridos por vía hereditaria.
 - 4º) Tutela sumaria de la posesión frente a perturbaciones externas.
 - 5º) Suspensión de obra nueva.
 - 6º) Demolición de obra ruinosa.

Los juicios verbales con especialidades (2)

- 7º) Tutela de derecho reales inscritos en el Registro de la Propiedad frente a perturbaciones.
- 8º) **Reclamación de alimentos.**
- 9º) **Acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.**
- 10º) Incumplimiento de contratos de venta a plazos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.
- 11º) Incumplimiento de contratos de leasing inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Los juicios verbales con especialidades (3)

- 12º) Acción de cesación en defensa de los intereses de intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios.
- 13º) Protección del derecho de visitas de los abuelos a sus nietos.

Los juicios verbales con especialidades (4)

- ¿Por qué juicio verbal?
 - Materias que deben ser resueltas rápidamente.
 - El juicio verbal es más rápido que el juicio ordinario.
- Plenarios o sumarios, pero todos con alguna especialidad procedural:
 - Suficiente para justificar una regulación específica.
 - Insuficiente para la creación de un proceso especial.

Los juicios verbales con especialidades (5)

- Procesos sumarios
 - Concepto
 - Persiguen ofrecer una solución provisional al conflicto, sin perjuicio de posterior revisión plenaria.
 - Rasgos característicos
 - Limitaciones en la configuración del objeto y la prueba.
 - Cognición limitada del juez.
 - Prohibición de la reconvención.
 - Sentencia carente de fuerza de cosa juzgada.
 - Enumeración
 - Procedimientos interdictales.
 - Desahucio por falta de pago o expiración del término contractual o legal.
 - Tutela de derecho reales inscritos en el Registro de la Propiedad frente a perturbaciones.
 - Incumplimiento de contratos de venta a plazos o leasing inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Los procesos interdictales

Los procesos interdictales (1)

- **Concepto**
 - Juicios sumarios dirigidos a proteger judicialmente la posesión de una cosa o derecho frente a quien la pone en cuestión.
- **Clases:**
 - 1) Interdicto de adquirir.
 - 2) Interdicto de retener o recobrar.
 - 3) Interdicto de obra nueva.
 - 4) Interdicto de obra ruinosa.

Los procesos interdictales (2)

- **Interdicto de adquirir la posesión**

- **Objeto:**

- Reclamar la posesión de un bien adquirido por herencia, que esté siendo poseído a título de dueño o usufructuario por un tercero.

- **Especialidades:**

- El actor debe proponer en la demanda una lista de testigos que puedan avalar su derecho a poseer el bien litigioso.
 - Tras la admisión de la demanda, el Juez debe tomar declaración a los testigos y decidir provisionalmente por auto sobre la concesión la posesión.
 - El auto dictado a tal efecto se publicará en el Tablón Edictal Único y se concederá un plazo de 40 días para que cualquier interesado pueda contestar a la demanda.
 - Si no comparece nadie, se confirma la decisión del Juzgado y termina el proceso.
 - Si alguien contesta, se continúa por los trámites del juicio verbal.
 - Sentencia: no cosa juzgada.

Los procesos interdictales (3)

- **Interdicto de retener o recobrar la posesión.**

- **Objeto:**

- La retención o restitución de la posesión de un bien o derecho perturbada por un tercero.

- **Especialidades:**

- Caducidad de la acción.
 - 1 año desde la perturbación.
 - Sentencia.
 - No cosa juzgada.

Los procesos interdictales (4)

– **Modalidad especial: recuperación de inmuebles ocupados.**

- **Idoneidad subjetiva para accionar:**

- Personas físicas.
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda pública.

- **Especialidades:**

- Identificación del demandado.
 - » Puede dirigirse genéricamente contra los ocupantes de la casa, que suelen ser desconocidos.
- Documentos especiales de fondo.
 - » Es necesario aportar a la demanda el título en el que se sustenta la reclamación.

Los procesos interdictales (5)

- Tras la admisión de la demanda, se requiere por 5 días al demandado para que exhiba los títulos justificativos de la posesión.
 - » Si no exhibe títulos, se acuerda la entrega del inmueble al actor sin más trámites.
 - » Aviso a los servicios sociales por si los ocupantes del inmueble precisan protección.
 - » No cabe recurso.
- Contestación a la demanda:
 - » Silencio o no oposición = allanamiento.
 - » Única causa de oposición: existencia de título bastante para la ocupación.
- Sentencia:
 - » Ejecución inmediata (sin periodo de cortesía).

Los procesos interdictales (6)

- **Interdicto de obra nueva.**

- **Objeto:**

- Paralización de una obra que se está realizando sobre un terreno supuestamente poseído por el actor.

- **Especialidades:**

- Tras la admisión de la demanda, el Juzgado debe ordenar la suspensión cautelar de la obra. Cabe:
 - Fijar caución sustitutoria a prestar por el demandado; o
 - Adoptar las medidas necesarias para conservar lo edificado.
 - Sentencia: no cosa juzgada.

Los procesos interdictales (7)

- **Interdicto de ruinosa.**

- **Objeto:**

- Demolición de objetos que amenacen con causar daños a posesiones del actor.

- **Especialidades:**

- Sentencia: no cosa juzgada.

Los juicios de desahucio.



Los juicios de desahucio (1)

- **Concepto.**
 - Juicios dirigidos a recuperar la posesión de una finca o inmueble.
- **Clases.**
 - 1) Desahucio por precario.
 - 2) Desahucio por falta de pago.
 - 3) Desahucio por expiración del término contractual o legal.
 - 4) Desahucio por incumplimiento de otras cláusulas contractuales.

Los juicios de desahucio (2)

– 1) Desahucio por precario.

- **Concepto**

- El ocupante carece de título más allá de la mera aquiescencia del legítimo poseedor de la finca.

- **Procedimiento adecuado.**

- Juicio verbal plenario.

- **Especialidades.**

- No contestar a la demanda implica allanamiento del demandado.

Los juicios de desahucio (3)

– 2 y 3) Desahucio por falta de pago o expiración del plazo.

- **Concepto.**

- El legítimo poseedor de la finca o inmueble decide recuperar la posesión como consecuencia del impago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento, o del transcurso del plazo previsto en éste o en la ley.

- **Procedimiento adecuado.**

- Juicio verbal sumario.

- **Especialidades.**

- Competencia imperativa:

- » JPI del lugar donde radique el inmueble.

- Cuantía:

- » 1 anualidad de renta.

- Demanda:

- » Puede ofrecer la condonación total o parcial de la deuda en caso de abandono voluntario del inmueble (finca urbana).

- Aceptación = allanamiento.

- Condicionado a que el desalojo se realice en plazo.

- » Puede solicitar que se fije fecha para el lanzamiento.

Los juicios de desahucio (4)

» Debe indicar si cabe o no enervación.

- Institución que permite al arrendatario terminar el proceso y mantener la posesión del inmueble, pagando las cantidades adeudadas por todos los conceptos.
- Requisitos:
 - 1^a demanda.
 - Ausencia de requerimiento extrajudicial con al menos 30 días de antelación a la presentación de la demanda.
 - Condena en costas al demandado.
 - Si el arrendador, se opone a la enervación, debe celebrarse una vista.

Los juicios de desahucio (5)

- Acumulación de acciones:
 - » Cabe acumular la acción de reclamación de las rentas impagadas con independencia de su cuantía.
 - » A la reclamación inicial se van sumando las rentas vencidas durante la tramitación del procedimiento.
- Reconvención:
 - » No se permite.

Los juicios de desahucio (6)

- Tras la admisión de la demanda, el LAJ debe requerir al demandado para, en el plazo de 10 días, pague las rentas debidas, se allane o se oponga motivadamente a la reclamación.
 - El requerimiento puede señalar vista (caso de oposición) y de lanzamiento (no oposición).
 - » Incomparecencia del demandado:
 - Decreto de terminación del procedimiento (TEJ).
 - » Incomparecencia + desalojo
 - Terminación + suspensión del lanzamiento (salvo voluntad de dejar constancia del estado del inmueble)
 - » Oposición:
 - Motivos tasados:
 - 1) Pago.
 - 2) Enervación.

Los juicios de desahucio (7)

- Vista.
 - » Incomparecencia = lanzamiento.
- Sentencia.
 - » No cosa juzgada.
 - » Notificación en 5 días, aunque la fecha de lanzamiento esté prefijada.
- Recursos:
 - » Es condición necesaria para la admisión del recurso, el depósito de las cantidades reconocidas en la sentencia y de las rentas vencidas con posterioridad a su dictado.
- Ejecución:
 - » Si se solicita en la demanda, se puede ejecutar sin previa petición de parte.
 - » No periodo de cumplimiento voluntario.

Los juicios de desahucio (8)

– 4) Desahucio por incumplimiento de otras cláusulas contractuales.

- **Concepto.**

- El legítimo poseedor de la finca o inmueble decide recuperar la posesión con motivo de otros incumplimientos contractuales o causas análogas.

- » Mascotas.
 - » Subcontratación.
 - » Necesidad familiar.
 - » Etc.

- **Procedimiento adecuado.**

- Juicio declarativo ordinario.

- **Especialidades procedimentales.**

- No.

Los procesos de protección de derechos reales inscritos.

Los procesos de protección de derechos reales inscritos (1)

- **Concepto.**
 - Juicios dirigidos a proteger los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad frente a quien los perturbe sin justo título.
- **Procedimiento adecuado.**
 - Verbal sumario.
- **Especialidades.**
 - No se admitirá la demanda en los siguientes casos:
 - 1) Cuando en ellas no se expresen las medidas que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la sentencia que recayere.
 - 2) Si, salvo renuncia del demandante, que hará constar en la demanda, no se señalase en ésta la caución que (...) ha de prestar el demandado, en caso de comparecer y contestar, para responder de los frutos que haya percibido indebidamente, de los daños y perjuicios que hubiere irrogado y de las costas del juicio.
 - El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre elimina el apartado 2 del art. 440.2 LEC, en el que supeditaba la defensa del demandado a la prestación de esta caución.
 - 3) Si no se acompaña a la demanda certificación literal del Registro de la Propiedad que acredite expresamente la vigencia, sin contradicción alguna, del asiento que legitima al demandante.

Los procesos de protección de derechos reales inscritos (2)

- 4) Si no se especifica:
 - Si el inmueble objeto de las mismas constituye vivienda habitual de la persona ocupante.
 - b) Si concurre en la parte demandante la condición de gran tenedora de vivienda, en los términos que establece el artículo 3.k) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
 - c) En el caso de que la parte demandante tenga la condición de gran tenedor, si la parte demandada se encuentra o no en situación de vulnerabilidad económica.
- 5) Si se dan todas las circunstancias anteriores, no se admitirán las demandas en las que no se acredite que la parte actora se ha sometido al procedimiento de conciliación o intermediación que a tal efecto establezcan las Administraciones Públicas

Los procesos de protección de derechos reales inscritos (3)

- Falta de contestación a la demanda.
 - No oposición = allanamiento.
 - Oposición (causas tasadas):
 - Falsedad u omisión en el título registral.
 - Posesión previa y justificada del demandado.
 - Inscripción previa a favor del demandado.
 - Error sobre la identidad de la finca.
- Vista.
 - Incomparecencia = allanamiento.
- Sentencia:
 - No cosa juzgada.

**Los procesos sobre incumplimiento de
contratos inscritos en materia de venta a
plazos, leasing o compraventa con reserva de
dominio.**



Los procesos sobre incumplimiento de contratos inscritos en materia de venta a plazos, leasing o compraventa con reserva de dominio (1)

- **Concepto.**
 - Juicios dirigidos a proteger sumariamente el cumplimiento de estos contratos, en aquellos casos en los que no consten en un título ejecutivo extrajudicial.
- **Procedimiento adecuado.**
 - Verbal sumario.
- **Especialidades.**
 - La **admisión de la demanda** está condicionada a que el demandante acredite:
 - 1) Que el contrato está inscrito en el Registro de bienes muebles.
 - 2) Que se ha realizado un requerimiento de pago al demandado.

Los procesos sobre incumplimiento de contratos inscritos en materia de venta a plazos, leasing o compraventa con reserva de dominio (2)

- Admisión de la demanda + requerimiento al demandado para que exhiba el bien litigioso, que queda embargado y depositado.
- Contestación a la demanda:
 - Plazo: 5 días.
 - No oposición = allanamiento.
 - Causas tasadas de oposición:
 - Falta de competencia.
 - Pago documentado.
 - Vicio del consentimiento.
 - Falsedad del contrato.
- Vista
 - Incomparecencia = allanamiento (+ multa por mala fe).
- Sentencia
 - No cosa juzgada.

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (1)

- **Consumidores y usuarios**
 - Personas físicas o jurídicas que adquieren productos con fines ajenos a su actividad comercial o profesional y como destinatarios finales de los mismos
 - **Intereses colectivos**
 - Es sencillo identificar a los sujetos afectados por el hecho dañoso.
 - » Intoxicación en un restaurante.
 - **Intereses difusos**
 - Es imposible o difícil identificar a las personas afectadas por el hecho dañoso.
 - » Afectados por vertidos o producto tóxico.
- **Procedimiento adecuado**
 - Juicio ordinario o juicio verbal, según la cuantía litigiosa (en ambos casos, con especialidades).
 - Excepciones
 - Acción colectiva relativas a condiciones generales de la contratación: Juicio ordinario
 - Acción individual relativas a condiciones generales de la contratación: Juicio verbal
 - Acción de cesación: Juicio verbal

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (2)

- **Especialidades**

- 1) Actuación procesal conjunta a través de:
 - Grupo de afectados (art. 6.1.7º LEC)
 - Asociación representativa de consumidores y usuarios (art. 11.2 y 3 LEC).
- 2) Se permite la actuación individual del interesado, pero “siempre” manteniendo un único proceso.
 - 1º) Diligencia preliminar para la identificación de los integrantes del grupo (art. 256.1.6º LEC)
 - 2º) Acumulación preceptiva de acciones (art. 15 LEC)
 - Intereses colectivos: comunicación previa por la parte actora.
 - Intereses difusos: publicación del decreto de admisión + llamamiento (LAJ)
 - 3º) Acumulación preceptiva de procesos (art. 76.2.1º LEC)
 - Si no se consigue evitar la diversidad de procesos a través de la acumulación inicial de acciones.
- 3) Sentencia
 - Beneficia a todos los afectados, aunque no hayan participado en el proceso (art. 221.1 LEC)
 - Sentencia: descripción de los requisitos necesarios para beneficiarse de ella.
 - Auto: análisis del cumplimiento de los requisitos.
 - Opt in (innecesaria)
 - Cosa juzgada erga omnes (222.3 LEC).
 - Opt out

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (3)

- **Jurisprudencia relevante**
 - **Sentencia TJUE de 14 de abril de 2016**
 - La suspensión de la acción individual ejercitada por un consumidor por la pendencia de un proceso en el que se sustancia acción colectiva en curso es contraria al principio de efectividad del Derecho comunitario.
 - Critica la inexistencia de una opción OPT OUT para desvincularse de la acción colectiva.
 - **STS núm. 487/2017, de 20 de julio, Sala de lo Civil.**
 - “Los pronunciamientos sobre una acción colectiva no determinan cosa juzgada en relación con una posterior acción individual”.

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (4)

- **El procedimiento testigo**
 - **Regulación**
 - Art. 438 bis LEC
 - **Ámbito objetivo**
 - Acciones individuales en materia de condiciones generales de la contratación
 - Presupuestos:
 - 1) Que en la demanda se planteen cuestiones que estén siendo objeto de procedimientos anteriores promovidos por otros litigantes
 - 2) Que no sea necesario realizar un control de transparencia ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante
 - 3) Que exista identidad sustancial entre las condiciones generales litigiosas en dichos pleitos.

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (5)

– Procedimiento

- Iniciativa

- De las partes, que deben solicitarlo en sus escritos de demanda y de contestación a la demanda.
- Del LAJ, que, con carácter previo a la admisión de la demanda, dará cuenta al juez, si considera que se cumplen los presupuestos.

- Control judicial

- No se cumplen los presupuestos
 - » Providencia → Continuación del procedimiento
- Se cumplen
 - » Auto → Suspensión del procedimiento, hasta que se dicte sentencia firme en el procedimiento testigo
 - Recurso de apelación, que se tramitará con carácter preferente

- Tramitación preferente del procedimiento testigo

4. Los procesos en materia de consumidores y usuarios (6)

- Concluido el procedimiento testigo por sentencia firme, se dicta providencia en la que:
 - Se valora la procedencia de continuar el procedimiento suspendido, por haber sido resueltas o no todas las cuestiones planteadas en él, en el procedimiento testigo, identificando las que, en su caso, se considere que no han quedado resueltas
 - Se requiere al demandante para que, en el plazo de 5 días, solicite:
 - » El desistimiento
 - Archivo, sin condena en costas.
 - » La continuación del procedimiento suspendido, señalando las razones o pretensiones que, a su juicio, deben ser resueltas
 - Alzamiento de la suspensión.
 - Si el tribunal hubiera advertido la innecesidad de continuar el procedimiento, aunque termine estimando íntegramente la demanda, puede acordar que cada parte abone sus costas y las comunes por mitad.
 - » La extensión de efectos de la sentencia dictada en el procedimiento testigo
 - Art. 519 LEC.